



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 273

Miércoles 9 de Diciembre de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 10 de Noviembre de 1942 por la que se crea en favor de los trabajadores «El Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas».** (Boletín Oficial del Estado del día 23.)

Las características especialísimas de la jurisdicción laboral la han hecho apartarse del procedimiento ordinario civil cuando la observancia estricta de éste pudiera suponer entorpecimiento para la aplicación de las normas ampliamente humanas que son base y fundamento de la legislación del trabajo, de acuerdo con la doctrina del Movimiento nacionalsindicalista.

La organización de la Magistratura del Trabajo, más perfecta y técnica en relación con las anteriores estructuraciones de la justicia laboral, permiten continuar con mayor generosidad la trayectoria tuitiva de los trabajadores, suprimiendo toda transacción entre empresario y trabajador, una vez que, dictada sentencia por el magistrado de Trabajo, en el caso de reclamaciones de cantidad o de indemnización, el fallo sea favorable al trabajador y aquél interponga recurso contra dicha sentencia.

Pero esta supresión, así decretada, carecería de efectividad si no se arbitrasen los medios legales conducentes a velar por la parte económica más débil, razón primordial del Derecho social, lo que hace necesario dictar normas con las que el Nuevo Estado acuda en auxilio del trabajador para que éste pueda sostener su legítimo derecho hasta el final de la contienda entablada, siempre que verdaderamente necesite esta ayuda.

Por todo lo expuesto,

#### DISPONGO

Artículo primero: Queda prohibida toda transacción o renuncia de los derechos obtenidos por sentencias de las Magistraturas del Trabajo, dictadas en favor del trabajador.

Únicamente cabrá renunciar a los derechos concedidos en tales sentencias mediante el abono íntegro de la cantidad a cuyo pago se condenara, el cual habrá de efectuarse precisamente ante el magistrado que la dicte.

Artículo segundo. En los juicios en que se ejerciten acciones derivadas de despido injustificado, cuando la sentencia dictada por el magistrado fuera favorable al trabajador y el empresario interpusiese alguno de los recursos autorizados por la Ley, éste vendrá obligado, mientras dure la tramitación del recurso, a satisfacer al recurrido la misma retribución que viniese percibiendo con anterioridad al hecho del despido, y continuará el trabajador prestando sus servicios, a menos que el empresario prefiera hacer el abono aludido sin compensación alguna.

Artículo tercero. En los demás juicios que se tramiten en las Magistraturas del Trabajo en que el trabajador haya obtenido sentencia favorable y ésta haya sido recurrida por el empresario, aquél podrá solicitar un anticipo de lo concedido en dicha sentencia, siempre que esté en paro forzoso o tenga imperiosas necesidades que atender, cuyas circunstancias serán apreciadas en cada caso por el magistrado de Trabajo y con arreglo a las condiciones que se fijan en la presente Ley.

Artículo cuarto. No se considerarán comprendidas, a los efectos de los anticipos concedidos por esta Ley, las reclamaciones procedentes de accidentes del trabajo en las que haya de constituirse renta, las cuales seguirán rigiéndose por los preceptos actualmente en vigor.

En las demás reclamaciones sobre accidentes del trabajo se podrán conceder anticipos en las condiciones generales determinadas en esta Ley; pero aquellos que no sean reintegrados por los interesados se abonarán al «Fondo de anticipos reintegrables», de que trata el artículo siguiente, por los respectivos Fondos especiales de garantía de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura.

Artículo quinto. Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos precedentes, se crea en el Minis-

terio de Trabajo un «Fondo especial», que se denominará «Fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas», el cual estará domiciliado en el propio Departamento y funcionará con separación de los fondos del mismo, pero utilizándose los servicios de Caja, Contabilidad, Intervención y Asesoría afectos al Ministerio.

Artículo sexto. Las cantidades que se anticipen a los trabajadores con arreglo a las condiciones establecidas en esta Ley, podrán llegar al ochenta por ciento cuando la suma obtenida en la sentencia no exceda de mil pesetas. Pasando de esta cantidad, el porcentaje anticipable oscilará entre el cincuenta y el ochenta por ciento de la cantidad concedida en la sentencia, teniéndose para ello en cuenta las circunstancias personales, familiares y económicas del interesada, así como el grado de solvencia que éste ofrezca.

En ningún caso podrá exceder de tres mil pesetas el anticipo concedido.

Artículo séptimo. Todas las cantidades representativas de las condenas impuestas por las Magistraturas del Trabajo a los empresarios que hayan depositado para entablar los recursos legales autorizados se consignarán precisamente ante la propia Magistratura que haya tramitado la reclamación laboral, quien la remitirá al «Fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas».

Artículo octavo. En lo sucesivo, el empresario que interponga recursos de casación o de duplicación contra las sentencias dictadas por las Magistraturas del Trabajo en que se le condene al pago de cantidad, deberá aumentar el depósito de la cantidad objeto de la condena en un veinte por ciento, que perderá en favor del Fondo establecido por la presente Ley, si la sentencia objeto de recurso fuera confirmada.

Artículo noveno. Al «Fondo de anticipos reintegrables» se adscribirán los siguientes recursos económicos:

Primero. El importe total de las cantidades procedentes de las consignaciones realizadas para poder recurrir contra fallos dictados por los Jurados Mixtos en tramitación el dieciocho de Julio

de mil novecientos treinta y seis, cuyas cantidades, por no haberse instado la continuación del procedimiento por las partes, con arreglo al Decreto de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta, hayan quedado abandonadas.

Segundo. El veinte por ciento sobre los depósitos de los recurrentes en casación y suplicación a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, cuando sean confirmadas las sentencias recurridas.

Tercero. Las cantidades que acuerde destinar a este Fondo el Ministerio de Trabajo procedentes del importe de las multas por infracción de leyes sociales, que se le concedieron por la Ley de veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, si los medios económicos comprendidos en los números anteriores de este artículo no fueran suficientes para atender al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo diez. El trabajador que con arreglo a lo establecido en el artículo tercero desee obtener un anticipo, se dirigirá por escrito al magistrado de Trabajo que haya dictado la sentencia, o lo hará verbalmente mediante comparecencia, acompañando un testimonio literal autorizado del fallo y expresando su domicilio, estado civil, número y edad de sus hijos o de las personas que vivan con él, y a su costa, nombre y domicilio del empresario y clase de empresa en la que preste sus servicios, si es que estuviera colocado, cantidad que deba cobrar según la sentencia recaída en su favor y anticipo que desea, declarando bajo juramento y por su honor que se compromete a devolverlo en las condiciones establecidas en esta Ley o en otra forma más rápida que proponga, si así le conviniese.

El escrito de referencia o testimonio de la comparecencia, en su caso, se elevará por la Magistratura de Trabajo al Ministerio del ramo, con informe sobre la conducta, moralidad y circunstancias familiares del trabajador, emitido por el delegado sindical correspondiente y con el visto bueno del jefe de Falange Española Tradicionalista y de los Jons de su domicilio.

Artículo once. Recibida la solicitud, si el peticionario no acompañase a la misma los informes a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, se solicitarán los mismos por la Magistratura correspondiente, y en el caso de ser favorables, el «Fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas» que se crea en el artículo quinto de esta Ley, procederá a la concesión del anticipo, con arreglo a los porcentajes establecidos en el artículo sexto.

La entrega de estos anticipos se efectuará en la Magistratura en que se hubiere solicitado, a la cual se remitirá su importe por el Fondo aludido.

De dicha entrega se extenderá una diligencia en la cartilla profesional del trabajador, dándose cuenta a la Oficina de expedición de la misma, para su constancia, y al Fondo de anticipos, para su inscripción en el correspondiente registro que al efecto habrá de llevarse.

La Magistratura del Trabajo cuidará de comprobar la identidad del trabajador, bajo su responsabilidad.

Artículo doce. Comunicado el fallo del recurso entablado, si éste fuera confirmatorio, háyase o no solicitado anticipo por el trabajador, la Magistratura

del Trabajo lo pondrá en conocimiento del «Fondo de anticipos reintegrables», que girará a la Magistratura la cantidad representativa de la condena íntegra, si no se hubiese concedido anticipo, y si se hubiera concedido, el resto hasta completar la cantidad total de la condena, entregándose en ambos casos al trabajador a quien corresponda.

Si el fallo fuera revocatorio, lo comunicará también la Magistratura al «Fondo de anticipos reintegrables», y éste remitirá la totalidad del depósito, que será entregado al recurrente, y si hubiera sido concedido anticipo al trabajador, acompañará orden, que será notificada a éste, en la que se detalle la forma y tiempo en que habrá de realizar la devolución, por conducto igualmente de la propia Magistratura.

Artículo trece. El reintegro del anticipo, cuando se revoque la sentencia recurrida, en todo o en parte, se efectuará mensualmente por el trabajador que estuviere colocado, en la cuantía que señala el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos treinta y uno, que reformó los artículos mil cuatrocientos cuarenta y nueve y mil cuatrocientos cincuenta y uno de la Ley procesal civil.

Cuando por revocación de la sentencia haya de reintegrarse por el trabajador todo o parte de la suma anticipada, la propia Magistratura lo pondrá en conocimiento del empresario donde preste sus servicios, o de la Oficina de Colocación de la residencia del trabajador, si éste se encontrara desocupado, para que dicha Oficina, bajo su responsabilidad, haga constar en la ficha y hoja de colocación estas circunstancias, para conocimiento del empresario donde con posterioridad a la revocación pudiera entrar a prestar sus servicios.

Artículo catorce. El reintegro se hará por conducto del empresario donde preste sus servicios el trabajador; aquél estará obligado a descontar la cantidad señalada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, remitiéndolo al «Fondo de anticipos reintegrables» por mediación de la Magistratura más próxima a su domicilio.

El empresario será responsable subsidiario del anticipo cuando no efectuara el descuento al trabajador, no eximiéndole de esta obligación más que la presentación de la hoja de la Oficina de Colocación en que se hubiera dejado de consignar la advertencia de haberse concedido un anticipo.

Entre tanto no sean entregadas las cartillas profesionales a los trabajadores, la Magistratura entregará a éstos certificación expresiva del anticipo y anotará su cancelación cuando sea llevada a efecto.

Artículo quince. La cancelación del anticipo, cualquiera que sea la forma en que se realice, se hará constar a los oportunos efectos en la cartilla del trabajador y se notificará a la Oficina de expedición y al Fondo que se crea en esta Ley.

No se concederá nuevo anticipo al trabajador que no halla reintegrado total y oportunamente el que anteriormente le hubiera sido concedido.

Artículo dieciséis. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a la presente Ley y no sean más beneficiosas para el trabajador.

Artículo diecisiete. La presente Ley empezará a regir desde el siguiente día

de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Artículo dieciocho. Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias precisas para el mejor cumplimiento de esta Ley.

#### Disposiciones transitorias

Primera. En el plazo de un mes, las Secretarías de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia y las del Tribunal Central de Trabajo enviarán al Ministerio de Trabajo relación de los empresarios recurrentes de sentencias condenatorias al pago de cantidad, con expresión del nombre, cantidades consignadas como depósitos necesarios para la interposición de recursos de casación y suplicación, respectivamente, así como los establecimientos donde en la actualidad se hallen depositadas las cantidades representativas de dichos depósitos y Magistraturas de procedencia de los recursos, todo ello según los datos obrantes en autos.

Segunda. En iguales términos a los señalados en la disposición que antecede, darán cuenta las Magistraturas del Trabajo de los recursos de casación y suplicación que contra fallos por ellas dictados hubieran sido interpuestos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, FRANCISCO FRANCO.

3.851

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación provincial de Valladolid

###### AVISO SOBRE CAZA

Para cumplimentar órdenes del excelentísimo señor comisario general de Abastecimientos y Transportes, queda prohibida la entrada en cámaras frigoríficas de la caza (perdices, liebres, conejos caseros y de monte, codornices y palomas).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1942.— El gobernador civil, delegado provincial de Abastecimientos y Transportes

4.035

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### ANUNCIO

En virtud de acuerdo de la Comisión Gestora, los ejercicios de oposición a las plazas de taquimecanógrafo y mecanógrafos de esta Corporación, cuyo comienzo estaba señalado para el día 9 de los corrientes, quedan aplazados hasta el día que nuevamente señale el Tribunal.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1942.— El presidente, Santiago Rodríguez Moncalve.

## Diputación Provincial de Valladolid

## INTERVENCIÓN

## CONTABILIDAD

BALANCE GENERAL de comprobación y saldos verificado en 31 de Agosto de 1942.

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
<b>PATRIMONIO PROVINCIAL:</b>					
2	Propiedades y derechos . . . . .	8.393.271,12	»	8.393.271,12	»
1	Patrimonio provincial . . . . .	885.500,00	8.393.271,12	»	7.507.771,12
3	Empréstitos . . . . .	»	885.500,00	»	885.500,00
<b>OPERACIONES DE DEPÓSITOS:</b>					
4	Depositario.—Cuenta de valores en depósito . . . . .	1.020.637,46	87.428,09	933.209,37	»
5	Acreedores por valores en depósito . . . . .	88.128,09	1.020.387,46	»	932.259,37
<b>OPERACIONES BANCARIAS:</b>					
99	Depositario.—Cuentas corrientes en Bancos . . . . .	14.508.016,56	23.215.056,71	»	8.707.040,15
7	Banco de España.—Cuenta corriente.—Contribuciones . . . . .	7.114.386,10	6.613.994,15	500.391,95	»
8	Banco de España.—Cuenta corriente.—Caminos vecinales . . . . .	3.039.149,40	150.000,00	2.889.149,40	»
9	Banco de España.—Cuenta corriente.—Diputación . . . . .	4.042.164,25	4.013.534,72	28.629,53	»
10	Banco Hispano Americano.—Cuenta corriente.—Diputación . . . . .	864.908,09	668.317,64	196.590,45	»
11	Idem ídem ídem.—Cuenta corriente.—Contribuciones . . . . .	436.450,82	110.000,00	326.450,82	»
24	Idem ídem ídem.—Cuenta de crédito con garantía n.º 2 (bis) . . . . .	10.618,13	10.618,13	»	»
25	Idem ídem ídem.—Cuenta de crédito con garantía n.º 1 . . . . .	17.014,07	17.014,07	»	»
81	Idem ídem ídem.—Cuenta corriente.—Empréstito 1942 . . . . .	210.662,45	»	210.662,45	»
96	Idem ídem ídem.—Cuenta de crédito con garantía n.º 3 . . . . .	»	401.310,00	»	401.310,00
12	Banco Castellano.—Cuenta corriente.—Diputación . . . . .	59.503,88	51.029,10	8.474,78	»
13	Banco Castellano.—Cuenta corriente.—Contribuciones . . . . .	985.522,28	873.000,00	112.522,28	»
14	Banco Castellano.—Cuenta corriente.—Empréstitos . . . . .	1.115,89	»	1.115,89	»
22	Banco Castellano.—Cuenta corriente.—Bloqueada . . . . .	14.592,00	14.592,00	»	»
83	Banco Castellano.—Cuenta corriente.—Empréstito 1942 . . . . .	92.496,90	91.853,75	643,15	»
98	Banco Español de Crédito.—Cuenta de crédito con garantía n.º 1 . . . . .	»	1.435,00	»	1.435,00
15	Banco Español de Crédito.—Cuenta corriente.—Contribuciones . . . . .	1.522.195,06	1.161.000,00	361.195,06	»
16	Banco Español de Crédito.—Cuenta corriente.—Diputación . . . . .	120.045,72	100.000,00	20.045,72	»
82	Banco Español de Crédito.—Cuenta corriente.—Empréstito 1942 . . . . .	484.875,70	150.000,00	334.875,70	»
90	Caja Provincial de Ahorros.—Cuenta corriente de crédito . . . . .	»	200.000,00	»	200.000,00
84	Caja Provincial de Ahorros.—Cuenta corriente.—Empréstito 1942 . . . . .	3.640.848,01	»	3.640.848,01	»
23	Caja Provincial de Ahorros.—Cuenta corriente.—Diputación . . . . .	85.509,29	84.000,00	1.509,29	»
50	Idem ídem ídem.—Granja Escuela Provincial José Antonio . . . . .	500.630,87	426.695,20	73.935,67	»
17	<b>OPERACIONES A FORMALIZAR</b>	630.377,20	27.632,20	602.745,00	»
94	<b>LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO</b>	19.020.765,97	19.201.443,29	»	180.677,32
<b>OPERACIONES DEL PRESUPUESTO ORDINARIO:</b>					
18	Presupuesto de 1942 . . . . .	14.258.915,50	14.368.179,56	»	109.264,06
88	Depositario . . . . .	8.185.765,41	5.224.209,88	2.961.555,53	»
<b>INGRESOS:</b>					
44	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	151.007,58	99.914,28	51.093,30	»
	Capítulo 2.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
52	Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	1.040.423,42	877.302,89	163.120,53	»
53	Capítulo 4.º—Legados y mandas . . . . .	100,00	»	100,00	»
39	Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios . . . . .	11.600,00	14.811,36	»	3.211,36
	Capítulo 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
91	Capítulo 7.º—Derechos y tasas . . . . .	1.297.000,00	599.639,03	697.360,97	»
49	Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales . . . . .	315.000,00	15.051,32	299.948,68	»
54	Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	1.770.206,92	»	1.770.206,92	»
55	Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.049.705,00	386.083,50	663.621,50	»
48	Capítulo 11.—Recargos provinciales . . . . .	301.000,00	175.621,04	125.378,96	»
56	Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	471.000,00	7.641,91	463.358,09	»
57	Capítulo 13.—Crédito provincial . . . . .	1.200.000,00	600.000,00	600.000,00	»
87	Capítulo 14.—Recursos especiales . . . . .	835.927,88	25.039,38	810.888,50	»
58	Capítulo 15.—Multas . . . . .	100,00	10.305,00	»	10.205,00
	Capítulo 16.—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
59	Capítulo 17.—Reintegros . . . . .	758.644,52	314.789,75	443.854,77	»
	Capítulo 18.—Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»
89	Capítulo 19.—Resultas de Ingresos . . . . .	5.166.464,24	4.885.796,46	280.667,78	»
	<b>Sumas y sigue.</b>	104.602.245,78	95.573.497,99	27.967.421,17	18.938.673,38

Folios	Cuentas	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
	Sumas anteriores . . . . .	102.554.320,89	49.788.510,60	27.967.421,17	18.940.489,06
	<b>GASTOS:</b>				
60	Capítulo 1.º Obligaciones generales . . . . .	948.278,41	1.110.005,36	»	161.726,95
61	Capítulo 2.º—Representación provincial . . . . .	18.636,79	31.000,00	»	12.363,21
	Capítulo 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
	Capítulo 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
62	Capítulo 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	18.523,22	257.455,90	»	238.932,68
63	Capítulo 6.º—Personal y material . . . . .	1.216.928,22	2.004.235,33	»	787.307,11
64	Capítulo 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	5.000,00	»	5.000,00
65	Capítulo 8.º—Beneficencia . . . . .	816.539,95	1.939.233,60	»	1.122.693,65
66	Capítulo 9.º—Asistencia social . . . . .	71.738,16	133.660,60	»	61.922,44
67	Capítulo 10.—Instrucción pública . . . . .	32.086,84	141.589,20	»	109.502,36
68	Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	445.481,98	1.018.419,31	»	572.937,33
	Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	»	»	»	»
	Capítulo 13.—Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
69	Capítulo 14.—Agricultura y ganadería . . . . .	444.954,13	520.000,00	»	75.045,87
70	Capítulo 15.—Crédito provincial . . . . .	41.883,85	2.326.002,88	»	2.284.119,03
	Capítulo 16.—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
71	Capítulo 17.—Devoluciones . . . . .	284.151,97	741.000,00	»	456.848,03
72	Capítulo 18.—Imprevistos . . . . .	4.404,61	10.000,00	»	5.595,39
73	Capítulo 19.—Resultas de Gastos . . . . .	791.857,02	4.021.313,32	»	3.229.456,30
	<b>OPERACIONES DE CONTRIBUCIONES:</b>				
27	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre de 1941 . . . . .	2.166.048,40	2.166.048,40	»	»
41	Tesoro.—Valores.—Primer semestre de 1942 . . . . .	11.052.713,23	13.519.921,05	»	2.467.207,82
93	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre de 1942 . . . . .	1.825.020,64	12.682,34	1.812.338,30	»
28	Tesoro.—Certificaciones.—Segundo semestre de 1941 . . . . .	496.316,01	496.316,01	»	»
47	Tesoro.—Certificaciones.—Primer semestre de 1942 . . . . .	239.543,70	680.860,46	»	441.316,76
	Tesoro.—Certificaciones.—Segundo semestre de 1942 . . . . .	»	»	»	»
30	Corporaciones.—Segundo semestre de 1941 . . . . .	368.356,56	368.356,56	»	»
45	Corporaciones.—Primer semestre de 1942 . . . . .	485.252,37	604.936,10	»	119.683,73
	Corporaciones.—Segundo semestre de 1942 . . . . .	»	»	»	»
31	Recaudadores.—Voluntaria.—Cuarto trimestre de 1941 . . . . .	55.651,71	55.651,71	»	»
42	Recaudadores.—Voluntaria.—Primer trimestre de 1942 . . . . .	5.444.849,89	5.484.101,37	»	39.251,48
86	Recaudadores.—Voluntaria.—Segundo trimestre de 1942 . . . . .	5.854.773,89	5.124.773,30	730.000,59	»
92	Recaudadores.—Voluntaria.—Tercer trimestre de 1942 . . . . .	»	3.121.828,17	»	3.121.828,17
	Recaudadores.—Voluntaria.—Cuarto trimestre de 1942 . . . . .	»	»	»	»
32	Recaudadores.—Ejecutiva.—Cuarto trimestre de 1941 . . . . .	2.258.236,16	2.258.236,16	»	»
43	Recaudadores.—Ejecutiva.—Primer trimestre de 1942 . . . . .	2.741.642,52	877.639,42	1.864.003,10	»
	Recaudadores.—Ejecutiva.—Segundo trimestre de 1942 . . . . .	»	»	»	»
97	Recaudadores.—Ejecutiva.—Tercer trimestre de 1942 . . . . .	12.682,34	51.934,65	»	39.252,31
	Recaudadores.—Ejecutiva.—Cuarto trimestre de 1942 . . . . .	»	»	»	»
33	Recaudadores.—Certificaciones.—Segundo semestre de 1941 . . . . .	504.355,46	504.355,46	»	»
46	Recaudadores.—Certificaciones.—Primer semestre de 1942 . . . . .	680.860,46	243.660,39	437.200,07	»
	Recaudadores.—Certificaciones.—Segundo semestre de 1942 . . . . .	»	»	»	»
34	Presupuesto de Contribuciones . . . . .	349.806,43	578.644,82	»	228.838,39
	Recaudación de Contribuciones . . . . .	»	»	»	»
95	Depositario.—Contribuciones . . . . .	14.668.620,17	12.959.957,79	1.708.662,38	»
26	Tesoro.—Valores.—Primer semestre de 1941 . . . . .	14.997,24	14.997,24	»	»
29	Corporaciones.—Primer semestre de 1941 . . . . .	3,00	3,00	»	»
36	Tesoro.—Valores.—Primer semestre de 1940 . . . . .	287,24	287,24	»	»
37	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre de 1940 . . . . .	673,65	673,65	»	»
38	Corporaciones.—Segundo semestre de 1940 . . . . .	0,03	0,03	»	»
51	Organismos cedentes de recaudación.—Cuenta de diferencias . . . . .	676,68	799,90	»	123,22
	<b>OPERACIONES DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO:</b>				
80	Presupuesto extraordinario de 1942 . . . . .	16.375.429,24	16.375.429,24	»	»
74	Idem ídem. Capítulo 2.º Bienes provinciales . . . . .	1.375.429,24	»	1.375.429,24	»
75	Idem ídem. Capítulo 13. Créditos provinciales . . . . .	15.000.000,00	5.000.000,00	10.000.000,00	»
76	Idem ídem. Capítulo 4.º Bienes provinciales . . . . .	»	1.375.429,24	»	1.375.429,24
77	Idem ídem. Capítulo 11. Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	25.412,00	13.744.584,77	»	13.719.172,77
78	Idem ídem. Capítulo 15. Crédito provincial . . . . .	865.289,40	1.055.415,23	»	190.125,83
79	Idem ídem. Capítulo 18. Imprevistos . . . . .	»	200.000,00	»	200.000,00
85	Depositario.—Presupuesto extraordinario . . . . .	5.000.000,00	890.701,40	4.109.298,60	»
	<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>197.600.638,59</b>	<b>197.600.638,59</b>	<b>50.004.353,45</b>	<b>50.004.353,45</b>

Valladolid, 8 de Octubre de 1942.—El Interventor, José María Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del día 6 de Noviembre de 1942.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes.—Eusebio Rodríguez F.-Vila.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento de Valladolid****EDICTO**

Declaradas de urgente ejecución las obras de ampliación del Hospital Militar de esta plaza por Decreto del Ministerio del Ejército de 24 de Julio último, a los efectos prevenidos en la Ley de 7 de Octubre de 1939, y acordada la ocupación de la finca que más adelante se cita, y que es indispensable para la ejecución de las obras referidas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la mentada ley, por el presente se hace saber a los titulares del dominio y derechos afectados, inscritos en los registros públicos del predio que luego se especifica, que a los ocho días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a las once horas, se procederá al levantamiento, sobre el terreno, del acta previa a la ocupación del mismo, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les otorga el artículo cuarto de la Ley de referencia.

**Finca que se cita**

Terreno con edificaciones en el Paseo de España (antes Paseo del Príncipe) del que es propietaria la S. A., Tranvías de Valladolid.

Esta finca se halla gravada con una hipoteca para responder de tres mil obligaciones de quinientas pesetas cada una, emitidas por la S. A., Tranvías de Valladolid, y siendo desconocidos los titulares de dicho derecho Real, se les cita por el presente edicto a los efectos antes indicados.

La entidad que figura como propietaria de la finca es la misma a cuyo favor se halla inscrito el dominio del inmueble en el Registro de la Propiedad del partido de Valladolid.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valladolid, 28 de Noviembre de 1942.  
El Alcalde, L. Funoll.

4.044—286

**Montemayor de Pililla**

Aprobado el presupuesto ordinario de 1943, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante cuyo término podrán presentarse reclamaciones ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia.

Por igual plazo se exponen al público las ordenanzas de exacciones que se utilizan en el mismo, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas ante este Ayuntamiento.

Montemayor de Pililla, 28 de Noviembre de 1942.—El alcalde, P. A. Aurelio Sanz.

3.940

**Nava del Rey**

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 21 de los corrientes, el presupuesto municipal ordinario para el año 1943, queda expuesto al público en esta Secretaría, por es-

pacio de quince días, con el fin de que puedan interponerse las reclamaciones oportunas, como asimismo la prórroga y modificaciones de las Ordenanzas fiscales.

Nava del Rey, 3 de Diciembre de 1942.  
El alcalde, Teodosio Herrero.

4.004

**Rueda**

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1943, y prorrogadas las ordenanzas fiscales, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones y plazo de quince días.

Rueda, 28 de Noviembre de 1942.—El alcalde, Eugenio Díez.

3.946

**Simancas**

El día 12 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de tocones procedentes de la corta de 2.695 pinos del pinar de estos propios, los que están aforados en 2.515 estéreos y valorados para la subasta en la cantidad de 5.030 pesetas, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, durante el plazo de media hora antes de la señalada para la apertura de ellos, y conforme a los pliegos de condiciones que se hallan en este Ayuntamiento.

Simancas, 5 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Antonio Gil García.

4.025—287

**Viana de Cega**

El día 16 del actual, hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Boca de Cega», propios de esta villa.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran expuestos en Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinados por cuantas personas así lo deseen.

Viana, 2 de Diciembre de 1942.—El alcalde, J. Zárate.

3.979—288

**Villabrágima**

Los días 9 y 10 del actual y en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, se procederá a la cobranza del primer semestre del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento y año actual, del cuarto trimestre del repartimiento del foro y del impuesto de carruajes de lujo, que se cobrará sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo mes de Enero; transcurrido el cual, se impondrá a los morosos el recargo que determina el Estatuto de Recaudación vigente.

Villabrágima, 4 de Diciembre de 1942.  
El alcalde, Gonzalo de Vega Tomillo.

4.028

**Villalbarba**

El padrón de contribución rústica de este Municipio, para el ejercicio de 1943, se halla expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, las cuales han de referirse a errores aritméticos o de copia.

Villalbarba, 25 de Noviembre de 1942.  
El alcalde, Dictinio González.

3.917

**ANUNCIOS OFICIALES****DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel****ANUNCIO**

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1938 y 1939, y pueblo de Campaspero, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin nuevas notificaciones.

Deudora, doña María Acebes García.—Débito, 10,52 pesetas.

Una tierra al pago de senda Barrigón, de cabida 23 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, Antonio García García; Este, camino del Santo; Sur, Gregorio Acebes, y Oeste, Emiliana Acebes García.

Deudora, doña Susana García Alonso.—Débito, 5,05 pesetas.

Una tierra al pago de las viñas, de cabida 3 áreas y 99 centiáreas; linda Norte, Rafael García Gonzalo; Este, Ezequiel Acebes; Sur, Valentín García, y Oeste, Víctor García García.

Deudor, Simeón García.—Débito, 19,44 pesetas.

Una tierra de Labajos, de cabida 47 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Víctor García García (mayor); Este, Eulogio García García; Sur, Abdón García Acebes; Oeste, Víctor García García (mayor).

Deudor, Teodoro García.—Débito, 23,64 pesetas.

Una tierra y era al pago de viñas Minguela, de cabida 59 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, camino Minguela; Este, Rafael García Gonzalo; Sur, Ramón Gar-

cia Martín, y Oeste, Francisco García Acebes.

Deudor, Toribio García García.—Débito, 13,10 pesetas.

Una tierra al pago de Pozo Abajo, de cabida 7 áreas y 98 centiáreas; linda Norte, Petra Hernando Hernando; Este, el pueblo; Sur, Elías García Hernando, y Oeste, Albano García García.

Deudora, Petra García Hernando.—Débito, 6,54 pesetas.

Una tierra al pago de camino Fuentes, de cabida 3 áreas y 99 centiáreas; linda Norte, Petra García Hernando; Este, camino Campaspero; Sur, Albano García, y Oeste, Evaristo García García.

Deudor, don Canuto Hernando.—Débito, 50,80 pesetas.

Una tierra al pago de Fuente la Peña, de cabida 47 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Saturnino Hernando; Este, camino San Mamés; Sur, Juana Muñoz, y Oeste, Enrique García Díez.

Otra tierra al pago de camino de Cuéllar, de cabida 47 áreas y 91 centiáreas; linda Norte, Burguendóforo G. Beltrán; Este, Gabriel García Pascual; Sur, Bernardino Hernando Hernando, y Oeste, camino de Campaspero a Cuéllar.

Deudores, don Canuto Hernando y otros.—Débito 9,34 pesetas.

Una tierra al pago de Marciel, de cabida 47 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Luis García Alonso; Este, camino Bahabón a Alambrada; Sur, Andrés García García, y Oeste Mariano Pascual Pascual.

Deudor, don Pedro Hernando Hernando.—Débito, 11,15 pesetas.

Una tierra y era al pago de eras, camino Fuente, de cabida 7 áreas y 98 centiáreas; linda Norte, Justa García García; Este, Primo García Muñoz; Sur, Lorenzo Pascual Acebes, y Oeste, Nicolás Hernando.

Deudor, don Manuel Pascual.—Débito, 27,41 pesetas.

Una tierra al pago de Brucillos, de cabida 47 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Pedro García Acebes; Este, camino de las Crucillas; Sur, Fernando García Acebes, y Oeste, Jerónimo Hernando García.

Deudor, don Pedro Soria Verdugo.—Débito, 11,47 pesetas.

Una tierra y era al pago Membibre, de cabida 52 áreas y 91 centiáreas; linda Norte, Jesús García García; Este, el mismo; Sur, camino Membibre, y Oeste, Martín Moral España.

Deudor, Antonio Verdugo García.—Débito, 78,51 pesetas.

Una tierra al pago de camino Fompedraza, de cabida 47 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Atanasio Hernando Martín; Este, Nicolasa García García; Sur, Mariano García Acebes, y Oeste, camino viejo de Fompedraza.

Deudor, don Pedro Verdugo Soria.—Débito, 10,90 pesetas.

Una tierra al pago de Cantecillas, de cabida 23 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, Luis Acebes García; Este, Lorenzo Pascual Acebes; Sur, Eulalio García García, y Oeste, Vicente García García.

Otra tierra al pago de Villana, de cabida 47 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Pedro Hernando García; Este, Florián Hernando; Sur, Juan Lázaro García, y Oeste, Primo García Muñoz.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere pa-

ra que en término de tercero día presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; de lo contrario, se suplirán a su costa.

Peñañel, 20 de Julio de 1942.—Longinos Sordo Andrés.

2.192

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos

#### ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1939 a 1941 y pueblo de Villaviciencia, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radicar los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña María Aníbarro Rodríguez.—Débito, 2,71 pesetas.

Una tierra en este término a Tras del Astrón, de 16-37 áreas; linda Norte, Modesto Vázquez; Este, Norberto Aldecoa; Sur, Nicasio Raliegos, y Oeste, camino de Pajares.

Deudor, don Mariano Aparicio Losada.—Débito, 14,94 pesetas.

Una tierra en este término a Reguera del Hoyo, de 49-11 áreas; linda Norte, Casilda Nájera; Este, Maximiano Vázquez; Sur, Tomás Palmero, y Oeste, herederos de Domingo Francos.

Deudor, don Graciano Cuadrado Rodríguez.—Débito, 20,75 pesetas.

Una tierra en este término a Molinos de Viento, de 60-04 áreas; linda Norte, camino de Ceinos; Este, herederos de Domingo Francos; Sur, Florentino Cuadrado, y Oeste, Paciana Burón.

Deudor, don Juan Escudero Bañeza.—Débito, 26,19 pesetas.

Una tierra en este término a Raposeras, de 38-20 áreas; linda Norte, camino de Ceinos; Este, Victorino Fernández; Sur, Vicente Aparicio, y Oeste, Ignacio Domínguez.

Deudora, doña Teresa Rubio Hernández.—Débito, 15,92 pesetas.

Una tierra en este término a San Clemente, de 63-10 áreas; linda Norte, Bernardino Rueda; Este, Joaquín Fresco; Sur, camino Valderroberto, y Oeste, camino de los Hortelanos.

Deudor, don Teodoro Vázquez Herrero.—Débito, 5 pesetas.

Una tierra en este término a San Pelayo, de 10-91 áreas; linda Norte, pueblo;

Este, camino de Bolaños; Sur, Nicolás Rodríguez, y Oeste, Gregorio y Deogracias Rodríguez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villaviciencia, 24 de Septiembre de 1942.—Saturnino Escudero.

3.633

### Comandancia de fortificaciones y obras de la VII Región

Por el presente se notifica a los propietarios interesados, que el día 14 de los corrientes y en los locales que designen los alcaldes respectivos, se procederá al pago de las fincas expropiadas por el ramo del ejército, en los términos municipales de Quintanilla de Onésimo y Santibáñez de Valcorba, con arreglo al artículo 50 del reglamento de Expropiación forzosa.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1942.—El teniente coronel interventor, Luis Gómez.

3.989—289

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### 1.ª sección técnica

Se anuncia por esta Confederación un segundo concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de 95.000 pesetas con nuevo cuadro de precio el suministro y transporte de cemento con destino a la obra del Viaducto de Made-ruelo (Segovia).

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y antes de las doce horas del día 12 de Diciembre del corriente año, en las oficinas de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid.

El pliego de condiciones, anuncio y modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Confederación, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán depositar en la Pagaduría de la Confederación la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de fianza provisional.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1942. El ingeniero jefe de la 1.ª sección, Francisco Bardán.

3.960—290